



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0707.

Como de los títulos-valores –pagarés- allegados con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** o **BBVA Colombia** contra el señor **Frankli Romero Gómez e Italmaster S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Pagaré No. M026300110229909189600023524.

1.1. \$28'918.791,00 M/Cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de febrero de 2020, hasta que se verifique su pago.

1.3. \$1'055.577,00 M/Cte., por los intereses corrientes contenidos en el título base de recaudo.

2. Pagaré No. 9006401689 u obligación No. M026300110234009185000052721.

2.1. \$19'984.661,00 M/Cte., por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 5 de marzo de 2020, hasta que se verifique su pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco

(5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce al abogado **Juan Carlos Gil Jiménez** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder allegado.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 126 Hoy 21-10-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES</p>
